



----- SENTENCIA NÚMERO (24) VEINTICUATRO.-----

---- En Soto la Marina, Tamaulipas, a (4) cuatro de noviembre del año (2021) dos mil veintiuno.-----

----- V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 020/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO Y PARA COLOCACIÓN DE POSTES ASI COMO PARA TENDER ALAMBRES DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovido por el C. *****, en contra de la C. ***** y/o ***** (misma persona) y ***** y,-----

----- R E S U L T A N D O:-----

--- PRIMERO.- Por escrito de fecha (6) seis de octubre del año (2020) dos mil veinte, recepcionado en fecha (9) nueve de octubre de ese mismo año, compareció el C. *****, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio Ordinario civil sobre Servidumbre Legal de Paso y para colocación de postes así como para tender alambres de conducción de energía eléctrica, en contra de ***** y/o ***** (misma persona) y ***** de quien reclaman las siguientes prestaciones:-----

PRESTACIONES:

1.- El derecho de servidumbre legal de paso y para la colocación en el bien de postes así como tender alambres de conducción de energía eléctrica sobre el predio ubicado en la en la *****, Ejido *****, con una superficie de **** hectáreas, y con las siguientes colindancias: Noreste **** metros *****; Sureste **** metros con ***** y **** metros con *****; Suroeste *** metros con *****; Noroeste **** metros en línea quebrada con *****; en el *****, misma que se encuentra registrada ente el Instituto Registral y Catastral en el Estado con el numero de *****, al que en adelante se le denominara PREDIO SIRVIENTE, propiedad de los ahora codemandados, y a favor del predio ubicado en el ejido *****, ***** con una superficie de diez hectáreas, cuarenta áreas, setenta y siete punto doscientas centiáreas, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Noreste: **** mts.

con *****; ****. con línea quebrada con *****. Sureste: **** mts. con *****. Suroeste: **** en línea quebrada con *****. Noroeste: **** mts. con *****, misma que se encuentra registrada ante el Instituto Registral y Catastral en el Estado con el número de ***** , al que en lo subsecuente se le denominara PREDIO DOMINANTE, propiedad de quien suscribe esta demanda. Servidumbre que habrá de consistir en permitir el libre tránsito peatonal, vehicular, conducción de energía eléctrica siendo necesario colocar postes y tender alambres, en una franja de ocho metros de ancho, por 128.02 de largo, en el extremo suroeste del PREDIO SIRVIENTE que colinda con la ***** , entre el predio dominante y el terreno que el suscrito tiene en posesión mismo que cuenta con salida a la carretera Estatal Soto La Marina a Playa La Pesca, siendo la vía mas conveniente y por su ubicación el de menor distancia a la carretera.

2.- El otorgamiento y firma del instrumento que contenga la constitución de la servidumbre legal de paso que por este instrumento se demanda a los CCS. ***** y/o ***** Y al C. ***** , actuales titulares registrales del inmueble que como predio sirviente debe constituirse en favor del predio de mi propiedad, referido en el inciso 1) del capítulo de prestaciones de este instrumento, o en su caso de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, y por la que se constituya la servidumbre legal de paso que se demanda.

3.- La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. por el que se constituye la servidumbre de paso en el número de ***** , de la ***** . Ejido ***** , con una superficie de **** hectáreas, y con las siguientes colindancias: Noreste **** metros *****; Sureste **** metros con ***** y *** metros con *****; Suroeste *** metros con *****; Noroeste *** metros en línea quebrada con *****; en el ***** , correspondiente a la propiedad de los codemandados.

---- Fundando además su demanda en los siguientes hechos:-----

“HECHOS

1.- El suscrito es propietario del predio ubicado en el ejido ***** , ***** , con una superficie de diez hectáreas, cuarenta áreas, setenta y siete punto doscientas centiáreas, que cuenta con las siguientes medidas y



colindancias: Noreste: *** mts., con *****, *** mts., con línea quebrada con *. Sureste: *** mts., con *. Suroeste: **** en línea quebrada con *. Noroeste: **** mts., con *, debidamente registrado en el Instituto Registral y Catastral en el Estado, con el número de *, al que en lo subsecuente se le denominara PREDIO DOMINANTE, como así lo acredito con el Título de Propiedad número * y con la libertad de gravamen de fecha 23 de septiembre de 2020, emitida por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.

El referido terreno se encuentra sin salida, toda vez que al Sureste colindancia con el *, y al Suroeste y Noreste, con propiedades privadas.

2.- En el terreno que es propiedad del suscrito lo he destinado para la siembra de árboles frutales, en específico de naranja. Por lo que resulta indispensable acceder al inmueble para el mantenimiento de los árboles, de igual forma es indispensable la servidumbre por un ancho de ocho metros, toda vez que deben de ingresar camiones para cargar la fruta cosechada. Asimismo, también se deben de colocar postes y tender alambres para la conducción de energía eléctrica, y de esta manera hacer funcionar la bomba que sirve para sustraer agua de un pozo y así regar los árboles.

3.- En ese sentido, ante la negativa de los ahora demandados de dar salida y acceso al predio de mi propiedad, propongo a su señoría que la servidumbre de paso se constituya en el extremo suroeste del PREDIO SIRVIENTE que colinda con la *, por ser la salida más cercana, lo que cumple con los extremos del artículo 992 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

4.- Ahora bien, el predio sirviente como así se demuestra en el plano que anexo al presente, no colinda con la calle o carretera, sin embargo, es necesario manifestar que el suscrito tiene la posesión derivada del bien inmueble ubicado en la parcela *, del Ejido *, del *, inscrito en el Registro Agrario con folio *, con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE en *** metros con *; al SURESTE en *** metros con * y *** metros con *; al SUROESTE en **** metros con *, y al NOROESTE en *** metros

con *****, de este municipio. Por lo que el inmueble antes descrito si colinda con la ***** y con el predio sirviente. En ese sentido, la opción propuesta para la servidumbre es la mas viable.

Hecho que se acredita con el certificado parcelario numero *****, así como también con el contrato de cesión de derechos parcelarios de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diez, ratificada las firmas el día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, ante el Lic. ****, notario publico doscientos setenta y dos, en ejercicio en Soto La Marina Tamaulipas.

5.- Asimismo, exhibo el plano expedido por el Ingeniero Civil *****, con cédula profesional ****, en donde se describe la ubicación del predio sirviente, del predio dominante, del predio que el suscrito tiene en posesión, de las colindancias y que el predio que el suscrito tiene en posesión colinda con la *****, de este municipio y con el predio sirviente. Además, con el referido plano se visualiza la salida mas conveniente y por su ubicación, el de menor distancia a la carretera, que es la única vía cercana a la propiedad del suscrito, como también se hace constar o se ilustra que la alternativa propuesta para la servidumbre es la menos gravosa para las partes”

--- **SEGUNDO.**- Mediante auto de fecha (12) doce de octubre del año (2020) dos mil veinte, se admitió a tramite su petición en la vía y forma legal propuesta, ordenándose llamar a juicio a ***** y/o ***** (misma persona) y *****, lo que así se hizo mediante diligencia de emplazamiento realizada a la C. ***** y/o *****, en fecha (26) veintiséis de octubre del año (2020) dos mil veinte, así mismo, al demandado *****, se le emplazó en fecha (10) diez de diciembre del año (2020) dos mil veinte, a fin de que produjera su contestación a la demanda instaurada en su contra; sin embargo, mediante proveído de fecha (17) diecisiete de febrero del presente año, se declaró la rebeldía de los demandados.-----

--- Luego entonces, mediante acuerdo de fecha (24) veinticuatro de febrero del año (2021) dos mil veintiuno, se decretó la apertura del período probatorio por el término de (40) cuarenta días comunes a las partes, divididos en dos períodos de (20) veinte días



cada uno, sirviendo el primero para ofrecer pruebas, y el segundo para desahogar las que hubiesen sido admitidas.-----

--- Por auto de fecha (23) veintitrés de marzo del presente año, se admitió las pruebas ofrecidas por la parte actora; y por auto de fecha (13) trece de octubre del año en curso, se ordenó el dictado de la sentencia, cuyo dictado se procede en los siguientes términos:-----

----- **C O N S I D E R A N D O S:**-----

--- **PRIMERO.-** Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente negocio Judicial, y la Vía intentada es la correcta, de conformidad con lo establecido por los artículos 185, 192 Fracción II, 195, 462, 463,468, 469, 621, 622 fracción III, 624, 625, 626, 627 relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.-----

--- **SEGUNDO.-** El actor del juicio ***** demanda a los **C.C. ***** y/o ***** (misma persona) y *******, las prestaciones que han quedado transcritas en el Resultando Primero de esta Sentencia, fundándose para ello en los hechos que refiere en su escrito de demanda, los cuales se tienen aquí por transcritos en obvio de repeticiones innecesarias por ser consultables a fojas (2) dos a la (8) ocho del principal.-----

--- **TERCERO.-** Dispone el artículo 273 de la Codificación Procesal Civil Local que - ***El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquéllos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos-***. En esta orientación la parte actora original con el fin de demostrar los hechos fundatorios de su acción allegó al procedimiento los siguientes medios de convicción, cuyo valor demostrativo y alcance jurídico se determinará en este apartado, siendo las siguientes:-----

--- **DOCUMENTALES,** consistentes en:-----

a).- Copia certificada de título de propiedad número *****, que ampara la ***** , del Ejido ***** , del Ejido Soto la Marina, Tamaulipas, con una superficie de **** hectáreas, a favor de ***** , el cual se encuentra debidamente inscrito ante el Instituto Registral y Catastral del Estado, bajo el número de ***** , tal y como se acredita con el Certificado de Libertad de Gravamen de fecha (23) veintitrés de septiembre del año (2020) dos mil veinte.

b).- Copia certificada de la Escritura número ***** , de fecha (***) ***** de ***** del año (*****) ***** , que contiene Protocolización de Constancias del expediente ***** relativo a ***** denunciado por ***** y/o ***** , del índice de este Juzgado, pasado ante la fe del notario Público número 303 con ejercicio en este distrito judicial, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto Registral y Catastral bajo el número de ***** ubicada en ***** , siendo sus titulares ***** y ***** y/o ***** , tal y como se acredita con el certificado de libertad de gravamen de fecha (25) veinticinco de septiembre del año (2020) dos mil veinte.

c).- Copia certificada del Contrato de cesión de derechos de posesión, de fecha (24) veinticuatro de mayo de (2010) dos mil diez, celebrado entre ***** y ***** , respecto de un bien inmueble identificado con certificado parcelario ***** , que ampara la parcela ***** del Ejido ***** de este municipio, ratificado ante la presencia del Notario Público número 272 con ejercicio en este Distrito Judicial;

d).- Dos (2) planos expedidos por el Ingeniero ***** , respecto al predio motivo de la presente litis;

----- Documentales que se les otorga valor probatorio pleno al tenor de los artículos 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en atención a que es un



documento expedido por autoridades revestida de fe pública en el ejercicio de sus funciones.-----

---- **PERICIAL EN INSPECCIÓN DE CAMPO**, de fecha (21) veintiuno de abril del presente año, realizado por el Ingeniero *********, en el que llega a la conclusión que:

- **La ***** de 10-40-77.200 has. No tiene acceso directo a ninguna vía pública;**
- **La única salida a una vía corta es por una sección mínima de *** de ancho por *** de largo que tiene la ***** del Ejido ***** del Municipio de Soto La Marina Tamaulipas. Por lado de la poligonal suroeste.**
- **Existe una necesidad primaria de electrificación, para el cual la ***** de ***. ya tiene postes levantados de 12 metros de altura. Para poder alimentar de energía eléctrica al motor de bomba del pozo de agua y así poder regar por sistema tecnificado a los arboles de naranjos valencia tardía.**
- **Prueba que se ofrece para acreditar los hechos 1, 2, 3, 4 y 5 del escrito inicial de demanda, para determinar la servidumbre necesaria e indispensable, y la menos gravosa para las partes.**

---- **PERICIAL EN VALUACIÓN DE BIEN INMUEBLE**, de fecha (21) veintiuno de abril del presente año, realizado por el Ingeniero *********, en el que llega a la conclusión:

Valor comercial \$26,000.00 (veintiséis mil pesos 00/100 m.n).-----

---- Probanza ésta a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 392 y 408 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.----

---- **TESTIMONIAL**, a cargo de los C.C. ********* y *********, misma que fuese desahogada el día (22) veintidós de abril del año (2021) dos mil veintiuno.-----

---- **CONFESIONAL**, desahogada el día (22) veintidós de abril del año en curso, a cargo de *********, mismo que fue debidamente notificado, y se presentó por videoconferencia a través del software ZOOM por lo que trajo como consecuencia que se declarara por confeso, de las posiciones calificadas de legales, aperturandose el sobre que contienen (3) posiciones mismas que se calificaron de legales en su totalidad, al reconocer que reconoce el contenido de los planos que obran dentro del expediente, así como la firma que aparece en ellos y el contenido; por lo que se declara confeso a ********* de todas y cada una de las posiciones que se han sido calificadas de legales.-----

---- Por su parte los demandados ******* y/o ***** (misma persona) y ******* no ofrecieron material probatorio:-----

---- Sin embargo, este Tribunal mediante acuerdo de fecha (13) trece de mayo del año en curso, a petición de la parte actora, tuvo a bien designar perito en rebeldía de la parte demandada en materia de inspección de campo y valuación de bien inmueble, cargo recaído en el Ingeniero *********, quien aceptó y protestó su cargo mediante escrito de fecha (23) veintitrés de junio del año en curso.-----

---- **PERICIAL EN VALUACIÓN DE BIEN INMUEBLE**, de fecha (20) veinte de agosto del presente año, realizado por el Ingeniero *********, **en el que llega a la conclusión: Valor comercial \$61,566.43 (sesenta y un mil quinientos sesenta y seis pesos 43/100 m.n).**-----

---- **PERICIAL EN INSPECCIÓN DE CAMPO**, de fecha (19) diecinueve de agosto del presente año, realizado por el Ingeniero *********, en el que llega a la conclusión que:

*“ Se nota un camino perimetral a un costado de la *********, que debería continuar al norte hacía la ********* y de ahí a la carretera Soto la Marina-La Pesca, pero fue interrumpido en algún momento por portes que se aprecian de diferente característica a la cerca perimetral;*



*Por el acceso a la carretera Soto la Marina-La Pesca, también se aprecia que en algún momento hubo un camino de acceso diferente a la ***** , vía lateral de la ***** , el cual fue interrumpido por postas de diferente característica y alambre de púas que se aprecia de edad más reciente;*

...la forma más prudente de acceder a la ** a partir de la carretera Soto la Marina-La Pesca, pasando obligadamente por la ********
...

----- Por otra parte, en fecha (23) veintitrés de septiembre del año en curso, se señaló fecha y hora para llevar a cabo la junta de los peritos ingenieros ***** y ***** , en la cual en sus conclusiones ambos peritos acordaron en que el valor comercial del bien inmueble lo es en la cantidad de \$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N).-----

---- Probanza ésta a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por los artículos 392 y 408 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.----

--- **CUARTO.-** Ahora bien, enseguida se entra al estudio de la acción reclamada por el actor, por lo que corresponde analizar de oficio los presupuestos procesales en primer lugar estudiaremos la Vía intentada por el actor, en ese sentido tenemos que demandó en la Vía Ordinaria Civil la servidumbre legal de paso, siendo correcta la vía intentada por el actor en términos del artículo 992 en relación con el 462 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado. -----

--- Ahora entraremos al estudio de la legitimación procesal, que esta se identifica como la capacidad para realizar actos jurídicos en un juicio determinado. Pues desde el punto de vista doctrinal, la servidumbre es un derecho real accesorio en razón de que no se tiene vida autónoma, pues siempre va ligada al de propiedad, y aún cuando éste se puede desplazar por efecto de la prescripción, es perpetuo y de lo cual goza el derecho de servidumbre legal de paso, de lo cual se concluye que es imprescriptible.

Además se considera que la acción respecto al derecho real de inmueble, surge a partir de que se dan los actos que impiden al dueño del bien inmueble dominante el acceso a su propiedad, como bien lo refiere el actor que el predio dominante, se encuentra sin salida, toda vez que al sureste colinda con el Río Soto la Marina, y al Suroeste y Noroeste con propiedades privadas, aunado a lo anterior, tanto el Perito propuesto por la parte actora como el perito designado en rebeldía de la parte demandada, fueron coincidentes en sus conclusiones relativos a los dictámenes de inspección de campo, al referir que **la vía más prudente para acceder al PREDIO DOMINANTE a partir de la carretera Soto la Marina-La Pesca, pasando obligadamente por la *******, sin que en el presente asunto los demandados ofrecieran prueba en contrario.-----

---- Por otra parte, los elementos de procedibilidad de la acción para la constitución legal de la servidumbre legal de paso, son los que a continuación se enuncian:-----

a).- que el accionante sea propietario del predio sobre el cual quiere se constituya la servidumbre;

b).- Que dicho predio se encuentre enclavado entre otros predios ajenos, que le impidan a su propietario acceso a la vía pública, lo que le da la calidad de predio dominante;

c).- Que la propiedad de los demandados, es la que refleja un punto más próximo a la vía pública en relación a la propiedad del demandado, quedando como predio sirviente.

--- En el presente asunto, el actor ***** acredita los elementos de procedibilidad de su acción, acreditándose los primeros dos elementos, ello con los documentos públicos que obran de la foja (9) nueve a la (12) doce; al probar que es propietario de la ***** Z-1 P-1/1 ubicada en el Ejido ***** de este municipio, con superficie de *** hectáreas, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: *** mts. con *****; *** con línea quebrada con *****. Sureste: ***. con *****.



Suroeste: *** en línea quebrada con *****. Noroeste: *** con ***** , misma que se encuentra registrada ante el Instituto Registral y Catastral en el Estado con el número de *****; y que de acuerdo a lo anterior, se advierte que no cuenta con acceso a la vía pública, lo anterior, corroborado con el dicho de los testigos presentados por el actor los C.C. ***** y ***** al ser coincidentes en manifestar que el predio propiedad de la parte actora, no cuenta con acceso a la vía pública, aunado a la manifestación del perito propuesto por la parte actora INGENIERO ***** quien refirió que la ***** de *** hectáreas no tiene acceso directo a ninguna vía pública; y por su parte, el perito designado en rebeldía de la parte demandada INGENIERO ***** , manifestó que la ***** no tiene salida a ninguna vía de acceso, y que la forma más prudente de acceder a la misma, a partir de la carretera Soto la Marina-La Pesca, es pasando obligadamente por la ***** propiedad de los demandados C. ***** y/o ***** (misma persona) y *****; y en razón de esto, el inmueble descrito e identificado como la ***** , propiedad de la parte actora, adquiere la calidad de PREDIO DOMINANTE.-----

--- Ahora bien, para establecer cual es el punto más próximo a la vía pública desde la propiedad de la parte actora, se atiende a lo que arrojan los dictámenes periciales emitidos por los INGENIEROS ***** Y ***** , el primero propuesto por la parte actora, y el segundo designado en rebeldía por este Juzgado a cargo de la parte demandada; elementos de los cuales dichos peritos son coincidentes en manifestar que **la ***** , propiedad de la parte actora (PREDIO DOMINANTE) no tiene salida a ninguna vía de acceso; y que la forma más prudente de acceder a la misma, a partir de la carretera Soto la Marina-La Pesca, es pasando obligadamente por la ***** propiedad de los demandados C. ***** y/o ***** (misma persona) y ***** (PREDIO SIRVIENTE).-----**

---- Luego entonces, queda probado que la ***** , identificada como Finca número***, es propiedad de los demandados ***** y ***** y/o ***** el cual fue adquirido a título de adjudicación en juicio sucesorio intestamentario, el cual cuenta con una superficie de *** hectáreas, y con las siguientes colindancias: Noreste *** metros *****; Sureste *** metros con ***** y *** metros con *****; Suroeste *** metros con *****; **Noroeste *** metros en línea quebrada con *******; y que de acuerdo a lo anterior ha lugar a establecer que la propiedad de los referidos demandados, tiene la calidad de PREDIO SIRVIENTE respecto de la propiedad de la parte actora afecta a la presente causa; por ser el que refleja el punto más próximo a la vía pública con relación al predio de la parte actora, además y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 992 y 993 del Código Civil en vigor, como se acreditó además con los dictámenes periciales antes citados, en esas condiciones, es claro que el medio probatorio idóneo para demostrar la procedencia de la acción, lo es la prueba pericial, ya que solamente con la intervención de expertos se podría lograr la convicción en el ánimo de quien resuelve de que, sin lugar a dudas y con base a medidas exactas y opiniones externadas por profesionales en la materia, ese predio que se pretende calificar como sirviente, efectivamente resulta ser la distancia más corta para el paso a la vía pública; dándose así el tercer elemento de procedibilidad de la acción ejercitada por la parte actora.-----

--- A lo anterior, resulta aplicable el siguiente criterio jurisprudencial, identificado con número de registro electrónico 190797, perteneciente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Diciembre de 2000, página 1433, de rubro siguiente **-SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. EL MEDIO IDÓNEO PARA ACREDITAR LA ACCIÓN CONSTITUTIVA LO ES LA PRUEBA PERICIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS)-**. -----

---- Por lo tanto, se declara la procedencia del JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO Y PARA LA COLOCACIÓN DE POSTES ASÍ COMO PARA TENDER ALAMBRES DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA,



promovido por el C. *****, en contra del C. ***** Y/O ***** (misma persona) Y *****, toda vez que ha acreditado que en el caso da el supuesto previsto en los artículos 992, 993 y 999 del Código Civil en Vigor, por lo tanto, se declara constituida la servidumbre legal de paso sobre el inmueble propiedad de los demandados, en favor del predio propiedad del actor *****, objeto de esta causa; servidumbre de paso que se establece en el lindero en el extremo suroeste de la parcela número *** que colinda con la parcela número ****, pues es el área menos incomoda y costosa para el predio sirviente y además por ser el punto más próximo a la vía pública; servidumbre que se determina con un ancho de **** metros de ancho por *** de largo, en el extremo suroeste del PREDIO SIRVIENTE que colinda con la *****, entre el predio dominante y el terreno que el actor tiene en posesión, mismo que cuenta con salida a la carretera Estatal Soto La Marina a Playa La Pesca, siendo la vía mas conveniente y por su ubicación el de menor distancia a la carretera.

--- Lo anterior se considera así, en términos de lo dispuesto por el 994 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, toda vez que la anchura de *** metros resulta suficiente para las necesidades de paso que se tienen por acreditadas en autos, y en el caso en particular, con lo expuesto por la parte actora en su escrito, en el que hizo alusión que el terreno dominante lo ha destinado para la siembra de arboles frutales, en específico de naranja, y la anchura antes señalada resulta indispensable para acceder al inmueble para el mantenimiento de los arboles, así como para el ingreso de camiones para cargar la fruta cosechada; lo que a su vez, se encuentra robustecido con la pericial en inspección de campo, de fecha (21) veintiuno de abril del presente año, realizado por el Ingeniero *****, en el que asienta que *-la única salida a una vía corta es por una sección mínima de *** metros de ancho por **** metros de largo que tiene la ***** del Ejido ***** del Municipio de Soto La Marina Tamaulipas. Por lado de la poligonal suroeste.* De lo anterior, resulta acertada la anchura solicitada por

la parte actora, y de la cual, además se encuentra justificada en autos

--- Resulta aplicable la jurisprudencia, identificada con número de registro electrónico 171599, perteneciente a la Novena Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Agosto de 2007, página 319, de rubro y texto siguiente:-----

“...SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO. LA PRECISIÓN DE SU ANCHURA EN LA DEMANDA NO ES UN REQUISITO DE PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN CONFESORIA INTENTADA, PUES SU DETERMINACIÓN CORRESPONDE AL JUZGADOR (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE PUEBLA Y DEL DISTRITO FEDERAL). Los preceptos que reglamentan la figura de la servidumbre de paso en los Códigos Civiles para el Estado de Puebla y para el Distrito Federal, no establecen como requisito de procedencia de la acción intentada para obtener la declaración o la constitución de una servidumbre legal de paso, que el actor precise en la demanda la anchura de dicha servidumbre, sino que, por el contrario, los citados ordenamientos sustantivos dejan al arbitrio del juzgador no sólo la determinación de su anchura, con base en las necesidades de paso del predio dominante que se acrediten, sino otras cuestiones como el lugar más adecuado en el que deba establecerse, atendiendo a la normatividad correspondiente. Así, se concluye que cuando en la acción confesoria intentada el actor no señala expresamente en su demanda la anchura de la servidumbre de paso que pretende, ello no se traduce en la improcedencia de la acción, pues tal cuestión, por disposición expresa de la ley, corresponde determinarla al juzgador, una vez valoradas y apreciadas las pruebas aportadas por las partes. Contradicción de tesis 175/2006-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Mariana Mureddu Gilabert. Tesis de jurisprudencia 98/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha trece de junio de dos mil siete...”

----- Se conmina a los demandados ******* y/o ***** (misma persona) y *******, que se abstengan de realizar actos que impidan el uso de la servidumbre decretada, a peatones y vehículos, que pretendan llegar a la propiedad de la parte actora, con apercibimiento que, de desacatar lo anterior, serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen de conformidad a lo que dispone el artículo 999 del Código Civil vigente, con independencia del delito en que puedan incurrir de acuerdo al



Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas, por desacato a un mandamiento de autoridad.-----

--- Por otra parte, se establece como obligación de la parte actora el indemnizar a los demandados por la superficie de terreno en que se verá afectada su propiedad, en razón de la servidumbre legal de paso decretada en esta sentencia, indemnización que se determina en la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n) lo anterior, a juicio de los peritos INGENIEROS ***** Y ***** , indemnización anterior, que se resolverá en ejecución de sentencia, ello conforme al valor comercial establecido por los anteriores profesionistas en sus respectivos dictámenes que obran en autos.-----

--- **QUINTO.-** De conformidad a la fracción I del artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se decreta que cada parte reportara los gastos y costas que hubiere erogado por motivo de éste juicio.-----

--- **SEXTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha (12) doce de diciembre de (2018) dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

--- En mérito a lo expuesto y con fundamento en los artículos 15 del Código Civil y 105 Fracción III, 109, 112, 113, 115 y 118 del Código de Procedimientos Civiles, se:-----

----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.-** Dentro del presente Juicio el actor ***** acreditó los hechos constitutivos de su acción, en tanto que a la parte demandada se les declaró en rebeldía. -----

--- **SEGUNDO.-** Se declara la procedencia del JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO Y PARA LA COLOCACIÓN DE POSTES ASÍ COMO PARA TENDER ALAMBRES DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, promovido por el C. ***** , en contra del C. ***** Y/O ***** (misma

persona) Y *****, toda vez que ha acreditado que en el caso da el supuesto previsto en los artículos 992, 993 y 999 del Código Civil en Vigor, por lo tanto, se declara constituida la servidumbre leal de paso sobre el inmueble propiedad de los demandados, en favor del predio propiedad del actor ***** , objeto de esta causa; servidumbre de paso que se establece en el lindero en el extremo suroeste de la parcela número 84 que colinda con la parcela número 97, pues es el área menos incomoda y costosa para el predio sirviente y además por ser el punto más próximo a la vía pública; servidumbre que habrá de consistir en permitir el libre tránsito peatonal, vehicular, conducción en energía eléctrica siendo necesario colocar postes y tender alambres, en un franja de *** metros de ancho por *** de largo, en el extremo suroeste del PREDIO SIRVIENTE que colinda con la ***** , entre el predio dominante y el terreno que el actor tiene en posesión, mismo que cuenta con salida a la carretera Estatal Soto La Marina a Playa La Pesca, siendo la vía mas conveniente y por su ubicación el de menor distancia a la carretera.-----

---- **TERCERO.-** Se conmina a los demandados ***** Y/O ***** (**misma persona) Y *******, que se abstengan de realizar actos que impidan el uso de la servidumbre decretada, a peatones y vehículos, que pretendan llegar a la propiedad de la parte actora, con apercibimiento que, de desacatar lo anterior, serán responsables de los daños y perjuicios que ocasionen de conformidad a lo que dispone el artículo 999 del Código Civil vigente, con independencia del delito en que puedan incurrir de acuerdo al Código Penal vigente en el Estado de Tamaulipas, por desacato a un mandamiento de autoridad.-----

--- **CUARTO.-** Por otra parte, se establece como obligación de la parte actora el indemnizar a los demandados por la superficie de terreno en que se verá afectada su propiedad, en razón de la servidumbre legal de paso decretada en esta sentencia, indemnización que se determina en la cantidad de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n) lo anterior, a juicio de los peritos INGENIEROS ***** Y ***** ,



indemnización anterior, que se resolverá en ejecución de sentencia, ello conforme al valor comercial establecido por los anteriores profesionistas en sus respectivos dictámenes que obran en autos.-----

---- **QUINTO.-** De conformidad a la fracción I del artículo 131 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se decreta que cada parte reportara los gastos y costas que hubiere erogado por motivo de éste juicio.-----

---- **SEXTO:** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con copia de la sentencia y auto que la declare ejecutoriada, *-previo pago de derechos correspondientes-*, gírese atento oficio al Director del Instituto Registral y Catastral del Estado, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a fin de que proceda a la inscripción por la que se constituye la servidumbre de paso, en la finca número ***** , de la ***** . Ubicada en el Ejido ***** , ***** , el cual cuenta con superficie de **** hectáreas, y con las siguientes colindancias: Noreste **** metros *****; Sureste *** metros con ***** y *** metros con *****; Suroeste ** metros con *****; Noroeste *** metros en línea quebrada con *****; en el ***** , propiedad de los codemandados ***** Y/O ***** (misma persona) Y ***** , lo anterior, respecto a una franja de*** metros de ancho por *** de largo, en el extremo suroeste del PREDIO SIRVIENTE que colinda con la ***** , entre el predio dominante y el terreno que el actor tiene en posesión, mismo que cuenta con salida a la carretera Estatal Soto La Marina a Playa La Pesca, siendo la vía mas conveniente y por su ubicación el de menor distancia a la carretera.-----

---- **SÉPTIMO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha (12) doce de diciembre de (2018) dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

---- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-** Así lo resolvió y firma el Maestro **ALEJANDRO FEDERICO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado **LUIS URIEL OCHOA PERALES**, Secretario de Acuerdos del Ramo Civil-Familiar, quien autoriza y da fe de lo actuado.- **DOY FE**-----

EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL

SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL RAMO CIVIL-FAMILIAR

MTRO ALEJANDRO FEDERICO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ LIC. LUIS URIEL OCHOA PERALES.

---- En esta fecha se publicó en lista del día.- Conste.-----
M'AFHRL'LUOP/LHM

El Licenciado(a) LUIS URIEL OCHOA PERALES, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución número (24) VEINTICUATRO dictada el (JUEVES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2021) por el JUEZ MAESTRO ALEJANDRO FEDERICO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, constante de (18) DIECIOCHO fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 20 de mayo de 2022.